

**RESOLUCIÓN N° 1184 -2018-ANA/TNRCH**Lima, **04 JUL. 2018**

**N° DE SALA** : Sala 1  
**EXP. TNRCH** : 1155-2017  
**CUT** : 167850-2017  
**IMPUGNANTES**: Eudis Ricardina Oporto Chávez  
 Cesar Jesús Oporto Chávez  
**MATERIA** : Formalización de licencia de uso de  
 agua  
**ÓRGANO** : AAA Caplina-Ocoña  
**UBICACIÓN** : Distrito : Polobaya  
**POLÍTICA** : Provincia : Arequipa  
 Departamento : Arequipa

**SUMILLA:**

Se declaran infundados los recursos de apelación interpuestos por la señora Eudis Ricardina Oporto Chávez y el señor Cesar Jesús Oporto Chávez contra la Resolución Directoral N° 2649-2017-ANA/AAA I C-O, debido a que no se cumplieron las condiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA.

**1. RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y ACTO IMPUGNADO**

- (i) El recurso de apelación interpuesto por la señora Eudis Ricardina Oporto Chávez contra la Resolución Directoral N° 2649-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 12.09.2017, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, que declaró improcedente el recurso de reconsideración de lo resuelto en la Resolución Directoral N° 1054-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 06.04.2017, mediante la cual se declaró improcedente la solicitud presentada por no haberse cumplido las condiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.
- (ii) El recurso de apelación interpuesto por el señor Cesar Jesús Oporto Chávez contra la Resolución Directoral N° 2649-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 12.09.2017, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, que declaró infundado el recurso de reconsideración de lo resuelto en la Resolución Directoral N° 1054-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 06.04.2017, mediante la cual se declaró improcedente la solicitud presentada por no haberse cumplido las condiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA.

**2. DELIMITACIÓN DE LAS PRETENSIONES IMPUGNATORIAS**

- (i) La señora Eudis Ricardina Oporto Chávez solicita que se declare fundado el recurso interpuesto contra la Resolución Directoral N° 2649-2017-ANA/AAA I C-O.
- (ii) El señor Cesar Jesús Oporto Chávez solicita que se declare fundado el recurso interpuesto contra la Resolución Directoral N° 2649-2017-ANA/AAA I C-O.

**3. FUNDAMENTOS DE LOS RECURSOS**

- 3.1. La señora Eudis Ricardina Oporto Chávez manifiesta que las pruebas ofrecidas no se han interpretado debidamente, pues la mayoría de las unidades catastrales que conforman el predio modificado físicamente ya cuentan con licencia de uso de agua.
- 3.2. El señor Cesar Jesús Oporto Chávez manifiesta que las pruebas ofrecidas no se han interpretado debidamente, pues la mayoría de las unidades catastrales que conforman el predio modificado físicamente ya cuentan con licencia de uso de agua.





#### 4. ANTECEDENTES RELEVANTES

4.1. Bajo la vigencia del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, fueron presentadas ante la Administración Local de Agua Chili, las siguientes solicitudes de formalización de licencia de uso de agua:

N°	CUT	FECHA DE RECEPCION	BLOQUE DE RIEGO	PRESENTADO POR
1	145994-2015	2015-10-23	Polobaya	Juana Humpiri Mamani
2	150055-2015	2015-10-28	Polobaya	Gregoria Natividad Thoalino Mayta
3	150057-2015	2015-10-28	Polobaya	Gregoria Natividad Thoalino Mayta
4	150431-2015	2015-10-28	Polobaya	Gamaliel Hipólito Aquisé Ramos
5	150507-2015	2015-10-28	Polobaya	Eudis Ricardina Oporto Chávez
6	150520-2015	2015-10-28	Polobaya	Cesar Jesús Oporto Chávez
7	154660-2015	2015-10-30	Polobaya	Fermina Colque Infantes
8	154676-2015	2015-10-30	Polobaya	Fermina Colque Infantes
9	154695-2015	2015-10-30	Polobaya	Fermina Colque Infantes
10	154708-2015	2015-10-30	Polobaya	Fermina Colque Infantes
11	154714-2015	2015-10-30	Polobaya	Fermina Colque Infantes

Los documentos presentados por los peticionantes fueron los siguientes:

N°	CUT 2015	NOMBRE DEL USUARIO	DNI	NOMBRE DEL PREDIO	U. C. DEL PREDIO	MEDIOS PROBATORIOS PRESENTADOS	
						DOCUMENTOS RELACIONADOS AL PREDIO	DOCUMENTOS RELACIONADOS AL AGUA
1	145994	Juana Humpiri Mamani	29470361	Cacahuara	10446	Escritura Pública Imperfecta	Recibo de tarifa de uso de agua del año 2015
2	150055	Gregoria Natividad Thoalino Mayta	29469674	La Muyurina	12255	Hijuela de Mensura	Recibo de tarifa de uso del agua de año 2010 al 2015
3	150057	Gregoria Natividad Thoalino Mayta	29469667	La Muyurina	12245	Hijuela de Mensura	Recibo de tarifa de uso del agua de año 2010 al 2015
4	150431	Gamaliel Hipólito Aquisé Ramos	29715009	Boquerón	12417	Escritura Pública	Constancia de la J.U. Chili No Regulado desde 2010 hasta 2015
5	150507	Eudis Ricardina Oporto Chávez	30855939	La Pampa	12164.03	Escritura Pública	Recibo de tarifa de uso de agua de los años 2006, 2007, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015
6	150520	Cesar Jesús Oporto Chávez	30669632	La Pampa	12164.08	Escritura Pública	Recibo de tarifa de uso de agua de los años 2006, 2007, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015
7	154660	Fermina Colque Infantes	29355475	Sabandía	10758	Certificado literal del PETT	Recibo de tarifa de uso de agua del año 2015
8	154676	Fermina Colque Infantes	29355475	El Poso	10807	Certificado literal del PETT	Recibo de tarifa de uso de agua del año 2015
9	154695	Fermina Colque Infantes	29355475	Peña Blanca	10680	Certificado literal del PETT	Recibo de tarifa de uso de agua del año 2015
10	154708	Fermina Colque Infantes	29355475	El Punque	10962	Certificado literal del PETT	Recibo de tarifa de uso de agua del año 2015
11	154714	Fermina Colque Infantes	29355475	La Toma	10476	Certificado literal del PETT	Recibo de tarifa de uso de agua del año 2015

4.2. La Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, en el Informe Legal N° 162-2017-ANA-AAA I C-O/UAJ-JJRA de fecha 13.03.2017, opinó que los documentos presentados por los administrados no cumplieron con las condiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA.

4.3. La Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, en la Resolución Directoral N° 1054-2017-ANA/AAA I C-O emitida en fecha 06.04.2017, dispuso la acumulación de las solicitudes señaladas en el numeral 4.1 de la presente resolución y declaró improcedentes las mismas, por no haber cumplido las condiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA.

4.4. Con el escrito ingresado en fecha 10.05.2017, la señora Eudis Ricardina Oporto Chávez interpuso un recurso de reconsideración contra el extremo de la Resolución Directoral N° 1054-2017-ANA/AAA I C-O que desestimó su pedido.



A su recurso adjuntó los siguientes documentos:

- (i) Un plano perimétrico y ubicación del predio La Pampa.
- (ii) Una copia del testimonio sobre modificación de escritura pública de partición celebrada por Guillermina Yolanda Oporto Chávez de Torres, Rosa Cleofe Oporto Chávez, Eudis Ricardina Oporto Chávez, Cesar Jesús Oporto Chávez y Santiago Uldarico Vargas Chávez.

- 4.5. Con el escrito ingresado en fecha 22.05.2017, el señor Cesar Jesús Oporto Chávez interpuso un recurso de reconsideración contra el extremo de la Resolución Directoral N° 1054-2017-ANA/AAA I C-O que desestimó su pedido.

A su recurso adjuntó una constancia de no adeudo de fecha 11.05.2017, emitida por la Junta de Usuarios Chili No Regulado.

- 4.6. La Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, con la Resolución Directoral N° 2649-2017-ANA-AAA I C-O emitida en fecha 12.09.2017, notificada el 29.09.2017, declaró improcedente el recurso de reconsideración de la señora Eudis Ricardina Oporto Chávez por no haber presentado un nuevo medio de prueba; e, infundado el recurso de reconsideración del señor Cesar Jesús Oporto Chávez en razón de que la constancia de no adeudo emitida por la Junta de Usuarios Chili No Regulado ofrecida como nueva prueba no acreditó el uso continuo, público y pacífico del agua de acuerdo a las condiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, ya que fue emitida a nombre de una persona distinta del interesado.

- 4.7. Con el escrito ingresado en fecha 13.10.2017, la señora Eudis Ricardina Oporto Chávez interpuso un recurso de apelación de contra Resolución Directoral N° 2649-2017-ANA-AAA I C-O.

- 4.8. Con el escrito ingresado en fecha 13.10.2017, el señor Cesar Jesús Oporto Chávez interpuso un recurso de apelación de contra Resolución Directoral N° 2649-2017-ANA-AAA I C-O.

## 5. ANÁLISIS DE FORMA

### Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

### Admisibilidad de los recursos

- 5.2. Los recursos de apelación han sido interpuestos dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumplen con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo cual son admitidos a trámite.

## 6. ANÁLISIS DE FONDO

### Respecto al fundamento del recurso de apelación de la señora Eudis Ricardina Oporto Chávez

- 6.1. En relación con el argumento recogido en el numeral 3.1 de la presente resolución, se debe señalar lo siguiente:





- 6.1.1 La señora Eudis Ricardina Oporto Chávez ha señalado como argumento de defensa que las pruebas ofrecidas no se han interpretado debidamente, pues la mayoría de las unidades catastrales que conforman el predio modificado físicamente ya cuentan con licencia de uso de agua.
- 6.1.2. En lo referente a los documentos para acreditar la titularidad o posesión legítima del predio, el literal a) del artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, señaló lo siguiente:



«Artículo 6.- *Solicitud de acogimiento a la Formalización o Regularización*  
*La solicitud para acceder a la Formalización o Regularización, estará acompañada de una Declaración Jurada, según formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, indicando el régimen y volumen de explotación; asimismo, se acompañarán los documentos que acrediten:*  
 a) *Titularidad o posesión legítima del predio o lugar, en el cual se hace uso del agua».*

El numeral 4.1 del artículo 4° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, mediante la cual se dictaron disposiciones complementarias para la aplicación del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, realizó precisiones sobre los documentos que tengan por objeto acreditar la titularidad o posesión legítima del predio, estableciendo lo siguiente:

«4.1 *La acreditación de la titularidad o posesión legítima del predio se realizará a través de la presentación de cualquiera de los siguientes documentos:*

- a) *Ficha de inscripción registral.*
- b) *Escritura pública o contrato privado con firmas legalizadas en el que conste la transferencia de la propiedad o posesión a favor del solicitante.*
- c) *Resolución judicial firme o documento emitido por Notario, de sucesión intestada o prescripción adquisitiva.*
- d) *Resolución judicial que lo declara como propietario o poseedor.*
- e) *Declaración Jurada para el Pago de Impuestos al Valor del Patrimonio Predial».*



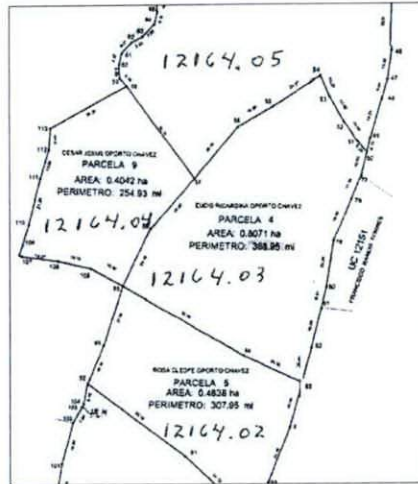
- 6.1.3. En el presente caso la señora Eudis Ricardina Oporto Chávez presentó los siguientes medios de prueba para acreditar la relación jurídica con el predio:

- (i) Una copia del testimonio de escritura pública de partición convencional celebrada por los herederos de la señora María Pascuala Chavez Soto, conformada por Francisco Oporto Málaga, Guillermina Yolanda Oporto Chávez de Torres, Rosa Cleofe Oporto Chávez, Eudis Ricardina Oporto Chávez, Cesar Jesús Oporto Chávez y Santiago Uldarico Vargas Chávez.
- (ii) Una copia del testimonio sobre modificación de escritura pública de partición celebrada por Guillermina Yolanda Oporto Chávez de Torres, Rosa Cleofe Oporto Chávez, Eudis Ricardina Oporto Chávez, Cesar Jesús Oporto Chávez y Santiago Uldarico Vargas Chávez, en el cual se estableció que a la señora Eudis Ricardina Oporto Chávez le corresponden 2 porciones del predio La Pampa (U.C. 12164):
  - La parcela N° 2 (389.45 m); y,
  - La parcela N° 4 (368.95 m).
- (iii) Un plano perimétrico y ubicación del predio La Pampa (U.C. 12164), en el cual se han hecho anotaciones a mano para asignar códigos U.C. a las parcelas, figurando la parcela N° 2 con la U.C. 12164.07 y la parcela N° 4 con la U.C. 12164.03.
- (iv) Un certificado de información catastral del COFOPRI, en el cual la señora Eudis Ricardina Oporto Chávez figura como titular del predio denominado La Pampa, signado con Código Único Catastral N° 082199 con un área de 368.96 m.

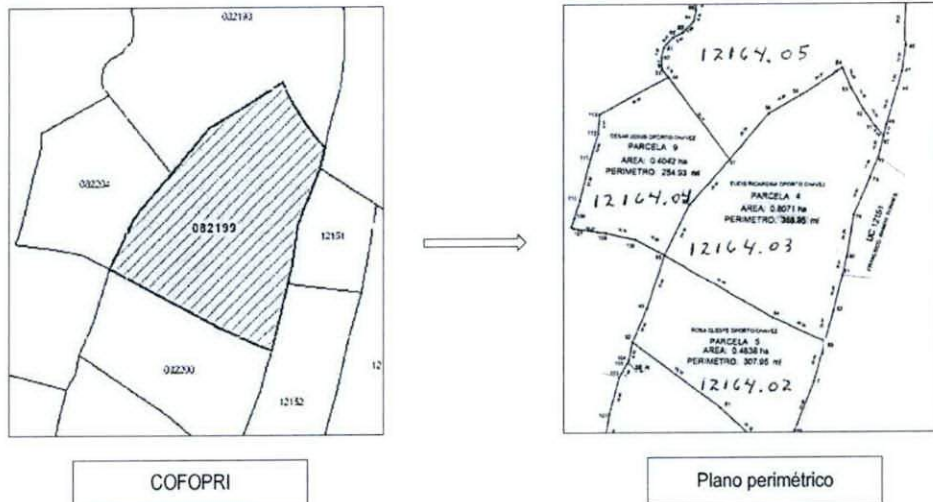




6.1.4. Si bien la señora Eudis Ricardina Oporto Chávez solicitó el derecho de uso de agua para el riego del predio con U.C. 12164.03, y según el plano perimétrico que anexó a su recurso de reconsideración, el predio con la U.C. 12164.03 sería el mismo que la Parcela N° 4; no obstante, cabe señalar que la asignación de la unidad catastral a la Parcela N° 4 que se encuentra anotada en dicho plano no creó certeza de su veracidad ya que fue consignada a mano, conforme se detalla a continuación:



Luego, en etapa de apelación, la señora Eudis Ricardina Oporto Chávez presentó un certificado de información catastral del COFOPRI, en el cual figura como titular del predio denominado La Pampa, signado con Código Único Catastral N° 082199 con un área de 368.96 m, el mismo que efectivamente correspondería a la Parcela N° 4 de su propiedad.



6.1.5. Sin embargo, se debe precisar que para la obtención del derecho solicitado, el literal b) del artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI exige también y de manera concurrente, la acreditación del uso continuo, público y pacífico del agua, conforme se detalla a continuación:

«Artículo 6.- Solicitud de acogimiento a la Formalización o Regularización  
La solicitud para acceder a la Formalización o Regularización, estará acompañada de una Declaración Jurada, según formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, indicando el régimen y volumen de explotación; asimismo, se acompañarán los documentos que acrediten:

[...]

b) Uso del agua continuo, público y pacífico con la antigüedad necesaria, según se trate de Formalización o Regularización. Se



admitirá, sin tener carácter limitativo, todos o algunos de los siguientes documentos:

- b.1 Documentos públicos o privados que acrediten el desarrollo de la actividad;
- b.2 Recibos de pago de tarifas de uso de agua; y
- b.3 Planos o documentos técnicos que acrediten la preexistencia de la infraestructura hidráulica, expedidos por entidades públicas competentes [...]

Y, de acuerdo al numeral 4.2 del artículo 4° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, los documentos que tengan por objeto acreditar el desarrollo de la actividad, son los siguientes:

- «4.2 Sin perjuicio de lo señalado en el literal b) del artículo 6 del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, se presentarán documentos que tengan por objeto acreditar el desarrollo de la actividad para la que se destina el uso del agua, entre ellos:
- a) Constancia de productor agrario otorgado por la dependencia competente del Gobierno Regional o Ministerio de Agricultura y Riego.
  - b) Licencia de funcionamiento de establecimiento a nombre del solicitante, expedida con antigüedad mayor a los dos años.
  - c) Documento que acredite inscripción en algún registro sectorial con anterioridad al diciembre de 2014.
  - d) Acta o documento emitido por la autoridad sectorial competente que acredite inspección oficial en los últimos cinco años a las instalaciones o lugar en donde se usa el agua.
  - e) Planos aprobados por la entidad municipal con anterioridad al año 2014 o inscritos en los registros públicos con anterioridad al 31.12.2014.
  - f) Otra prueba que acredite de manera fehaciente el desarrollo de la actividad a la cual se destina el uso del agua».

6.1.6. Para demostrar el uso continuo, público y pacífico del agua, la señora Eudis Ricardina Oporto Chávez presentó los recibos de tarifa de uso de agua correspondientes a los años 2006, 2007, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, emitidos por la Junta de Usuarios Chili No Regulado.

De los documentos citados en el párrafo precedente, se observa que ningún recibo consigna el predio en el cual se viene explotando el recurso hídrico, con lo cual se concluye que la señora Eudis Ricardina Oporto Chávez no logró demostrar el uso del agua en el predio denominado La Pampa, conforme a de las condiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA.

#### Respecto al fundamento del recurso de apelación del señor Cesar Jesús Oporto Chávez

6.2. En relación con el argumento recogido en el numeral 3.2 de la presente resolución, se debe señalar lo siguiente:

6.2.1. El señor Cesar Jesús Oporto Chávez ha señalado como argumento de defensa que las pruebas ofrecidas no se han interpretado debidamente, pues la mayoría de las unidades catastrales que conforman el predio modificado físicamente ya cuentan con licencia de uso de agua.

6.2.2. Los documentos exigidos para la acreditación del uso continuo, público y pacífico del agua, en el marco de los procedimientos de formalización y regularización de licencia de uso de agua bajo la vigencia del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI han sido expuestos en el numeral 6.1.5 de la presente resolución.





- 6.2.3. En el presente caso, el señor Cesar Jesús Oporto Chávez presentó los recibos de tarifa de uso de agua correspondientes a los años 2006, 2007, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015; sin embargo, se aprecia que ninguno de los recibos emitidos por la Junta de Usuarios Chili No Regulado contiene los datos del predio en el que se viene explotando el recurso hídrico, omisión que descalifica los medios de prueba para establecer el uso del agua en un predio determinado.

En etapa de reconsideración, el interesado adjuntó como nuevo medio de prueba una constancia de no adeudo emitida por la Junta de Usuarios Chili No Regulado en fecha 11.05.2017; pero, del examen de la misma, se concluye que no resulta un documento idóneo para atribuirle el uso efectivo del agua, ya que dicha constancia fue emitida a nombre del señor Francisco Oporto Málaga, quien es una persona distinta al solicitante.

Por tanto, se concluye que el señor Cesar Jesús Oporto Chávez no logró demostrar el uso del agua en observancia de las condiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA.

- 6.3. De acuerdo al examen realizado y sobre la base del marco normativo expuesto, corresponde desestimar los argumentos materia de análisis por carecer de sustento y declarar infundados los recursos de apelación presentados.
- 6.4. Finalmente, este Tribunal considera apropiado realizar una invocación a las sedes desconcentradas, respecto a la acumulación de los expedientes administrativos, para que en lo sucesivo apliquen dicha figura en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 158° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, teniendo en cuenta la existencia de una conexión sustancial entre los mismos.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1182-2018-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 04.07.2018, por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 1, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

**RESUELVE:**

- 1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la señora Eudis Ricardina Oporto Chávez contra la Resolución Directoral N° 2649-2017-ANA/AAA I C-O.
- 2°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el señor Cesar Jesús Oporto Chávez contra la Resolución Directoral N° 2649-2017-ANA/AAA I C-O.
- 3°.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

  
  
EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN  
PRESIDENTE

  
  
JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS  
VOCAL

  
  
GUISELA HERNÁN GONZALES BARRÓN  
VOCAL